

RAWSON, 25 de Septiembre de 2012.-

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

Ref.: Expte. Nro. 31.795/12, s/ antecedentes

Contratación Directa Bco. Chubut.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Banco del Chubut SA tramita la contratación directa de para el alquiler de un local para la instalación de la nueva filial en Comodoro Rivadavia, con otras especificaciones técnicas, en base al monto de \$1.561.800, mediante la modalidad de compra directa por excepción (cfr. pto. 2.4, 2.3 y 2.12 del capítulo III del Manual de Normas y Procedimiento y Anexo I).-

En merito a la brevedad y para evitar reiteraciones innecesarias a las consideraciones de la Resolución de Directorio de fs. 94/6 me remito, y señalo, que en el punto 2.12 del capítulo III del Manual de Normas y Procedimiento claramente se estipula que: "Fracasadas todas las propuestas por su conveniencia o falta de oferentes, se realizará una segunda licitación pública, privada, o compra directa, según la urgencia de la adquisición.", ello sumado a que el Directorio es quien aprueba éste Manual y las modificaciones a los montos y niveles de autorización para realizar las contrataciones -siempre dentro del marco de la discrecionalidad prevista en el contrato social y la legislación de fondo-; por lo que estimo que no se observa impedimento legal para continuar la tramitación de la contratación de marras.-

Para futuras contrataciones he de advertir que el rechazo de todas las ofertas por su inconveniencia –o bien por su inadmisibilidad- implica el Fracaso de la contratación y no que ésta sea declarada Desierta –que es cuando no se presenta oferta alguna-. Por otro lado sostengo que la única norma especial aplicable es el manual de contrataciones aprobado por el Directorio, no resultando aplicable la Ley provincial de "contrataciones", Ley II nro. 76.-

Es mi opinión legal.

DICTAMEN Nro. 83/12.-

Gonzalo TORREJÓN .
* **Asesor Legal** *

